



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 001**

**MAGISTRADA PONENTE:
DRA. MARIA VICTORIA QUIÑONES TRIANA**

No. de Acta:	10
Fecha:	14 de marzo de 2018
Hora:	10:25 am
Tipo de audiencia:	Alegatos y Juzgamiento
Demandante:	Ender Olano Ruidíaz
Demandado:	Ministerio de Educación - FOMAG
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado:	47-001-3333-003-2015-00238-01 (N.I. 2018-003)

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (min.)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2.012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (min. 00:01:28)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

1.1 Apoderada parte demandante: YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ / **1.2.** Apoderada parte demandada: JOHANA MILENA MONSALVO TORRES / **1.3.** Ministerio Público: EVELSY EBRATH EMILIANI - Procurador Judicial 155 Delegada ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA (min.00: 02:35)

Se **le reconoce personería para actuar a la Dra.** Johana Milena Monsalvo Torres, como apoderada de la parte demandada, quien acude a la diligencia con calidad de apoderada sustituta. **Esta decisión se notifica en estrado.**



Asunto: Audiencia de Alegatos y Juzgamiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-238
Demandante: Ender Olano Ruidíaz
Demandado: Min. De Educación- FOMAG

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO (03:10 min.)

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión queda notificada en estrado.**

5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN (min. 14:00)

En este estado de la diligencia, se deja constancia de la asistencia a la misma de los H. Magistrados que componen la Sala de decisión, el Dr. DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL y el Dr. ADONAY FERRAY PADILLA.

- Parte demandante: (min. 14:40)

Alegó que la entidad demandada, tal como quedo demostrado en el proceso, no integro la totalidad de los factores salariales devengados por el demandante, violando con ello la Constitución y la ley, por ello debe aplicársele el principio de favorabilidad al demandante y al momento de dictar el fallo, deben tenerse en cuenta las situaciones fácticas y jurídicas que rodean el demandante.

- Parte demandada: (min. 16:50)

Manifestó que la entidad demandada liquidó de manera correcta los factores salariales de la actora tal como lo establece la ley, y que aunque existen actualmente cambios Jurisprudenciales al respecto de la interpretación del caso concreto, solicita que por la salvaguarda de la respectiva entidad se aplique la prescripción trienal en cuanto a las mesadas al momento de dictar la sentencia.

Ministerio Público: (min. 17:00)

Manifestó que debe confirmarse la sentencia de primera instancia, de acuerdo a la Ley 91 del 1989 en su artículo 156, pues por la fecha de vinculación del demandante se puede concluir que le asiste el derecho y en consecuencia deben incluirse los factores salariales solicitados, de acuerdo también a la Jurisprudencia del H. Consejo de Estado que contempla que los numerales que enlista la ley 33 de 1985 no son taxativos sino que deben incluirse la totalidad de factores salariales devengados.



Asunto: Audiencia de Alegatos y Juzgamiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-238
Demandante: Ender Olano Ruidíaz
Demandado: Min. De Educación- FOMAG

6. SENTENCIA(min. 18:40)

Se dispone que **la sentencia será proferida por escrito** dentro de los 20 días siguientes. **Esta decisión se notifica a las partes en estrados.**

7. SANEAMIENTO DEL PROCESO(min. 19:30)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento.

HORA DE FINALIZACIÓN: 10:45 am.

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

DEXTER EMILIO CUELLO VILLARREAL
Magistrado

LORELIZ ORTIZ PEREIRA
Abogada Asesora

YESID MARTINEZ VARGAS
Auxiliar Judicial Ad-Honorem

YELQUIS YULEISIS RODRIGUEZ SUAREZ
Apoderada parte Demandante



Asunto: Audiencia de Alegatos y Juzgamiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 2015-238
Demandante: Ender Olano Ruidíaz
Demandado: Min. De Educación- FOMAG

JOHANA MILENA MONSALVO TORRES

Apoderada parte demandada

EVELSY EBRATH EMILIANI

Procuradora Judicial 155 ante el Tribunal Administrativo del Magdalena